



“Año del Fomento de las Exportaciones”

**CIRCULAR SIB:
No. 009/18**

- A las** : **Entidades de Intermediación Financiera.**
- Asunto** : **Aprobar y poner en vigencia la modificación al “Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos”.**
- Visto** : El artículo 55, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, en lo adelante Ley Monetaria y Financiera, que establece, que las entidades de intermediación financiera deben contar con adecuados sistemas de control de riesgos, control interno y políticas administrativas.
- Visto** : El literal a, del artículo 56, de la Ley Monetaria y Financiera, que dispone, que la Superintendencia de Bancos establecerá un Sistema de Información de Riesgos, en el que obligatoriamente, participarán todas las entidades sujetas a regulación.
- Visto** : El Reglamento sobre Lineamientos para la Gestión Integral de Riesgos, aprobado por la Junta Monetaria, en la Tercera Resolución, del 16 de marzo de 2017.
- Vista** : La Tercera Resolución de la Junta Monetaria, del 7 de diciembre de 2017.
- Vista** : La Circular SIB: No. 011/17, del 11 de diciembre de 2017, que aprueba y pone en vigencia, la modificación al “Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos”.
- Vista** : La Circular SIB: No. 006/18, del 16 de febrero de 2018, que otorga una “Prórroga para la remisión de la certificación de la resolución del consejo sobre la gestión integral de riesgos y del Informe de Autoevaluación del Capital (IAC), establecidos en el Reglamento sobre Lineamientos para la Gestión Integral de Riesgos, a la Superintendencia de Bancos”.
- Vista** : La Circular SIB: No. 007/18, del 28 de febrero de 2018, sobre el “Proceso para la retención de impuestos establecidos por la Administración Tributaria”, que modificó el reporte “DG01 – Impuesto a la Emisión de Cheques y Pagos por Transferencias Electrónicas”, del Manual de

Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos.

Considerando : Que el Reglamento sobre Lineamientos para la Gestión Integral de Riesgos, establece los criterios y lineamientos mínimos, que deben aplicar las entidades de intermediación financiera, para contar con un marco adecuado de gestión integral de sus riesgos, acorde a su naturaleza, tamaño, complejidad, perfil de riesgos e importancia sistémica.

Considerando : Que los artículos 17 y 42, del Reglamento sobre Lineamientos para la Gestión Integral de Riesgos, requiere la remisión de la Certificación de la Resolución del Consejo de Gestión Integral de Riesgos, donde conste, que cuenta con una gestión integral de riesgos, anexando una copia certificada del Acta de la Asamblea Anual Ordinaria de los Accionistas o Depositantes Asociados, donde conste, conocer el informe de la gestión integral de riesgos y los resultados de la aplicación de políticas y del desarrollo de los procesos, para evaluar la adecuación de capital, documentado en un informe anual denominado "Informe de Autoevaluación del Capital (IAC)".

Considerando : Que la Tercera Resolución, aprobada por la Junta Monetaria, del 7 de diciembre de 2017, otorga una prórroga de 90 (noventa) días calendario, a partir de la fecha de publicación de la Resolución, para que las entidades de intermediación financiera culminen el proceso de implementación del Reglamento sobre Lineamientos para la Gestión Integral de Riesgos.

Considerando : Que tomando en consideración la prórroga aprobada por la Junta Monetaria en su Tercera Resolución, del 7 de diciembre de 2017, la Superintendencia de Bancos otorgó una prórroga para la remisión de la información referente a la certificación de la resolución del Consejo sobre la Gestión Integral de Riesgos y del Informe de Autoevaluación del Capital (IAC).

Considerando : Que algunas entidades de intermediación financiera, solicitan cambiar la fecha de remisión de los reportes, RL11 - Informe de Gestión de Riesgo de Liquidez y RL12 - Plan de Contingencia, en vista de que, en la Circular SIB: No. 011/17, se estableció que dichos informes sean conocidos y aprobados por el Consejo, antes de la remisión a la Superintendencia de Bancos, ya que, conforme al plazo establecido, se hace difícil dar cumplimiento a esta disposición.

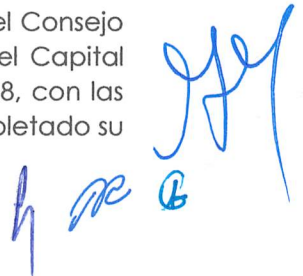
Considerando : Que es interés de la Superintendencia de Bancos, establecer el formato para la remisión de los reportes requeridos por el Reglamento sobre Lineamientos para la Gestión Integral de Riesgos.



POR TANTO:

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e, del artículo 21, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Modificar el "Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos (MRI)", conforme se indica a continuación:
 - 1.1 En el Reporte RL11 – "Informe Trimestral de Evaluación del Riesgo de Liquidez", se cambia la fecha de remisión, para que sea remitido a más tardar el último día laborable del mes siguiente al período a reportar. Esta modificación entra en vigencia para el reporte correspondiente al 30 de junio de 2018.
 - 1.2 En el Reporte RL12 – "Plan de Contingencia para Riesgo de Liquidez", se cambia la fecha de remisión, para que sea remitido a más tardar el último día laborable del mes siguiente al período a reportar.
 - 1.3 Se aprueba y pone en vigencia el Reporte GI01 – "Certificación Resolución del Consejo de Gestión Integral de Riesgos y Anexo", con la estructura descrita en el Anexo I, de esta Circular. Dicho reporte debe ser remitido en formato PDF, dentro de los sesenta (60) días siguientes, a la fecha límite de remisión de los estados financieros auditados.
 - 1.4 Se aprueba y pone en vigencia el Reporte GI02 – "Informe de Autoevaluación del Capital (IAC)", con la estructura descrita en el Anexo II, de esta Circular. Dicho reporte debe ser remitido en formato PDF, a más tardar el 30 de abril de cada año, con las informaciones al 31 de diciembre del año anterior.
 - 1.5 En el Reporte CA01 – "Captaciones en detalle por Cuenta Contable", se modifica la descripción de los campos que se indican en el Anexo III, de esta Circular.
 - 1.6 En el Reporte DG01 – "Impuesto a la Emisión de Cheques y Pagos por Transferencias Electrónicas", se modifica la descripción de los campos 7 y 8, para indicar que solo aplican para las transferencias electrónicas, como se indica en el Anexo IV, de esta Circular.
2. Por esta única vez, para el envío de los reportes GI01 – "Certificación Resolución del Consejo de Gestión Integral de Riesgos y Anexo" y GI02 – "Informe de Autoevaluación del Capital (IAC)", se establece como fecha límite de remisión, el lunes dos (2) de julio de 2018, con las informaciones al 30 de mayo del 2018, para aquellas entidades que no hayan completado su adecuación, con las informaciones al 31 de diciembre de 2017.



3. Las entidades de intermediación financiera, en el año 2019, deben remitir el GI01 – "Certificación Resolución del Consejo de Gestión Integral de Riesgos y Anexo" y el GI02 – "Informe de Autoevaluación del Capital (IAC)", en la fecha y plazos establecidos en los numerales 1.3 y 1.4, respectivamente.
4. Las informaciones requeridas en la presente modificación al Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos (MRI), serán remitidas en las fechas indicadas en cada uno de los reportes y entrarán en vigencia a partir de la publicación de la presente Circular.
5. Las entidades de intermediación financiera que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular, en cualquiera de sus aspectos, serán pasibles de la aplicación de sanciones por la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre del 2002 y el Reglamento de Sanciones, aprobado por la Junta Monetaria en la Quinta Resolución, del 18 de diciembre del 2003 y su modificación.
6. La presente Circular deberá ser notificada a las partes interesadas en su domicilio social y publicada en la página web de esta Institución www.sib.gob.do, de conformidad con el literal h, del artículo 4, de la Ley No.183-02, Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10, emitida por este Organismo, el 21 de septiembre de 2010.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días de abril del dos mil dieciocho (2018).


Luis Armando Asunción Álvarez
Superintendente


LAAA/JGMA/MCH/AECO/TYNS/OG
Departamento de Normas

ANEXO I

IDENTIFICADOR:	GI01- Certificación Resolución del Consejo de Gestión Integral de Riesgos y Anexo
FRECUENCIA:	Anual
PLAZO:	Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha límite de remisión de los estados financieros auditados
TIPO/ENTIDAD:	Entidades de Intermediación Financiera
OBJETIVO:	Las EIF deben remitir una Certificación de la resolución del Consejo, suscrita por el presidente y el secretario del consejo, anexando una copia certificada del Acta de la Asamblea Anual Ordinaria de los Accionistas o Depositantes Asociados, según corresponda, donde conste, haber conocido el informe de la gestión integral de riesgos

ESTRUCTURA DE LOS REGISTROS

La estructura será definida por la política interna de la entidad y deberá ser remitida en formato PDF.




ANEXO II

IDENTIFICADOR: GI02- Informe de Autoevaluación del Capital (IAC)
FRECUENCIA: Anual
PLAZO: A más tardar el 30 de abril de cada año
TIPO/ENTIDAD: Entidades de Intermediación Financiera
OBJETIVO: Los resultados de la aplicación de políticas y del desarrollo de los procesos para evaluar la adecuación de capital, deberán documentarse en un informe anual.

ESTRUCTURA DE LOS REGISTROS

La estructura será definida por la política interna de la entidad y deberá ser remitida en formato PDF.



ANEXO III

IDENTIFICADOR: CA01- Captaciones en Detalle por Cuenta Contable
FRECUENCIA: Mensual
PLAZO: Quinto día laborable del mes siguiente al período
TIPO/ENTIDAD: Entidades de Intermediación Financiera
OBJETIVO: Remitir el detalle de todas las captaciones de las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), para supervisar las exposiciones al riesgo de liquidez de las mismas.

ESTRUCTURA DE LOS REGISTROS

1. Código del Instrumento	C(16)
2. Tipo de Instrumento	C(3)
3. Cuenta Contable	C(35)
4. Monto de Emisión	N(14,2)
5. Monto	N(14,2)
6. Tasa de Interés	N(6,2)
7. Plazo al que está Pactada la Operación	N(4)
8. Forma de Pago de los Rendimientos	C(1)
9. Código del Cliente o Depositante	C(30)
10. Tipo de Depositante	C(2)
11. Monto de Intereses	N(14,2)
12. Cuenta Contable de los Intereses	C(35)
13. Localidad	C(6)
14. Código de Oficina o Sucursal	N(5)
15. Capitalizable o Reinvertible	C(1)
16. Medio de Pago	C(2)
17. Fecha de Apertura del Instrumento	C(10)
18. Fecha de Vencimiento del Instrumento	C(10)
19. Fecha de Renovación	C(10)
20. Fecha de Cancelación	C(10)
21. Estatus	C(1)
22. Tipo de Vinculación	C(2)
23. Código de Verificación	C(40)
24. Tipo de Moneda	C(3)



DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1. CÓDIGO DEL INSTRUMENTO

El código asignado a cada instrumento de captación, conformado a partir de la estructura de codificación alfanumérica establecida por la entidad financiera, para identificar de manera única el instrumento de captación.

2. TIPO DE INSTRUMENTO

Corresponde al código de tipo de instrumento de que se trate, de acuerdo a la codificación dada para cada tipo, según la Tabla 78.0 "Productos y Servicios".

3. CUENTA CONTABLE

Se indicará la cuenta contable, correspondiente a las cuentas de 210 - Depósitos del Público y 220 - Valores en Poder del Público. Sólo se admitirán cuentas de detalle.

4. MONTO DE EMISIÓN

Corresponde al monto, por el cual, se apertura el instrumento financiero o monto original de la operación.

5. MONTO

Este campo es para ser utilizado, cuando el instrumento de captación se reporte en el Campo 21. Estatus como Embargado u Oposición. El monto embargado y el monto disponible, deberán ser reportados en registros separados. Para el registro del monto embargado, se deberá reportar en este campo, el monto hasta el duplo de la deuda que origina el embargo o el monto total del instrumento, en caso de que el duplo exceda el valor del instrumento o se reciba una oposición del monto total.

6. TASA DE INTERÉS

Se indica la tasa de interés que devengará la operación, expresada en porcentaje anualizado. Ejemplo 12.5, para indicar que la operación fue pactada a un doce punto cinco por ciento anual.

7. PLAZO ACORDADO DE LA OPERACIÓN

Debe indicarse el plazo **acordado con el cliente de** la operación, expresado en meses. **En caso de que no aplique debe reportarse no aplica (N/A).**

8. FORMA DE PAGO DE LOS RENDIMIENTOS

Indica las formas de pago, conforme la Tabla 10.0 "Forma de Pago de Interés y Capital".

9. CÓDIGO DEL CLIENTE O DEPOSITANTE

Cuando el depositante sea una Entidad de Intermediación Financiera o Cambiaria, supervisada por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, deberá indicarse el Código BIC o SWIFT de dicha entidad, de acuerdo a la Tabla 79.0 - "CÓDIGO BIC O SWIFT." Para el resto de clientes, debe indicarse un número de referencia, que permita identificar, cuántas operaciones ha realizado en la entidad, con la salvedad, de que este código, no se refiere a la identidad personal del cliente, sino a un número de referencia, que debe ser el mismo para todas las operaciones de depósitos que tiene dicho cliente en la entidad.



10. TIPO DE DEPOSITANTE

Indica el tipo de persona, de acuerdo al género y conforme a los códigos de la Tabla 1.0 "Tipo de Persona".

11. MONTO DE INTERESES

Se indicará el balance a la fecha del reporte, los rendimientos devengados que se encuentran pendientes de pago y los rendimientos reinvertidos.

12. CUENTA CONTABLE DE LOS INTERESES

Se indicará la cuenta contable, correspondiente a las cuentas de intereses, de acuerdo al tipo de instrumento. Sólo se admitirán cuentas de detalle.

13. LOCALIDAD

Corresponde al código del municipio o distrito municipal del domicilio del cliente que originó la operación de depósito, conforme a la Tabla 16.0 "Localidades".

14. CÓDIGO DE OFICINA O SUCURSAL

Corresponde al código de la sucursal en que se originó la operación de depósito, conforme a la numeración de oficina correspondiente.

15. CAPITALIZABLE O REINVERTIBLE.

Especificar con una "R" si el rendimiento devengado por el instrumento será reinvertible, en caso contrario, dejar en blanco.

16. MEDIO DE PAGO

Especificar el medio de pago **utilizado para realizar** la operación, conforme a la Tabla 61.0 - "Medio de Pago".

17. FECHA DE APERTURA DEL INSTRUMENTO

Corresponde a la fecha en que se realizó la apertura del instrumento.

18. FECHA DE VENCIMIENTO DEL INSTRUMENTO

Corresponde a la fecha de vencimiento **pactada en la apertura o en la última renovación** del instrumento. **En caso de que no aplique, debe reportarse no aplica (N/A).**

19. FECHA DE RENOVACIÓN

Corresponde a la fecha de la última renovación realizada a la operación. **En caso de que no aplique debe reportarse no aplica (N/A).**

20. FECHA DE CANCELACIÓN

Corresponde a la fecha en que se canceló la operación y se **paga** al depositante. **En caso de que no aplique debe reportarse no aplica (N/A).**

21. ESTATUS

Especificar el estado o estatus del instrumento, conforme a la Tabla 60.0 "Estatus del Instrumento de Captación".



22. TIPO DE VINCULACIÓN

Especifica la vinculación del cliente con la entidad supervisada, ya sea a la gestión o a la propiedad, conforme a los tipos indicados en la Tabla 3.0 "Tipo de Vinculación".

23. CÓDIGO DE VERIFICACIÓN

Para los depósitos a plazo y valores en poder del público, debe reportarse la cadena de caracteres generada por el algoritmo (SHA1). **Para los demás depósitos, debe reportarse no aplica (N/A).**

24. TIPO DE MONEDA

Se indicará el tipo de moneda de la operación que se reporta, según la Tabla 50.0 "Tipo de Divisas".

ANEXO IV

IDENTIFICADOR: DG01 - Impuesto a la Emisión de Cheques y Pagos por Transferencias Electrónicas

FRECUENCIA: Mensual

PLAZO: Día 10 del mes siguiente a la fecha de corte

TIPO/ENTIDAD: Entidades de Intermediación Financiera

OBJETIVO: Remitir el impuesto retenido del 0.0015 (1.5 por mil) por la Emisión de Cheques y Pagos por Transferencias Electrónicas, a los fines de la aplicación del artículo 382, del Código Tributario, modificado por el artículo 27, de la Ley No. 495-06, del 28 de diciembre de 2006 y de la Norma General No. 04-04, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), del 2 de octubre de 2004.

En este reporte deberán remitirse todos los montos del impuesto retenido por cliente por día, desagregado por cada tipo de transacción y por cada persona beneficiaria, según aplique.

ESTRUCTURA DE LOS REGISTROS

1. Número Secuencial	N(7)
2. Tipo de Persona Cliente	C(2)
3. Identificación del Cliente	C(15)
4. Fecha de la Transacción	C(10)
5. Monto Retenido	N(15,2)
6. Tipo de Transacción	C(1)
7. Tipo de Persona Beneficiaria	C(2)
8. Identificación del Beneficiario	C(15)

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- NÚMERO SECUENCIAL**
Corresponde a una secuencia numérica cuyo número inicial es el 1 y el final dependerá de la cantidad de registros reportados por la institución.
- TIPO DE PERSONA CLIENTE**
Se indica si el cliente es una persona física o jurídica, nacional o extranjera y de acuerdo al género, conforme a la Tabla 1.0 "Tipo de Persona".
- IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE**
Corresponde al número del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), en caso de personas jurídicas nacionales; el código país más el equivalente al RNC del país de que se trate, en caso de empresas extranjeras; a la Cédula de Identidad y Electoral en caso de personas físicas nacionales o residentes; y código del país de origen más número de pasaporte, para personas físicas extranjeras (ver Tabla 6.0 "Códigos de Países"), de la persona emisora del cheque o que ordena pagos mediante transferencias electrónicas.



4. FECHA DE LA TRANSACCIÓN

Corresponde a la fecha en que el cliente realizó la transacción que origina la retención. Debe reportarse en formato AAAA/MM/DD (año, mes, día).

5. MONTO RETENIDO

Corresponde al monto retenido al cliente por las transacciones realizadas durante el día reportado, desagregado por cada tipo de transacción y por cada persona beneficiaria.

6. TIPO DE TRANSACCIÓN

Corresponde al tipo de transacción efectuada. Se indica con "C" si la transacción es una emisión de cheque y "T" si la transacción es una transferencia electrónica.

7. TIPO PERSONA BENEFICIARIA

Se indica si el beneficiario es una persona física o jurídica, nacional o extranjera y de acuerdo al género, conforme a la Tabla 1.0 "Tipo de Persona". **Este campo solo aplica para las transferencias electrónicas.**

8. IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO

Corresponde al número del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), en caso de personas jurídicas nacionales; el código país más el equivalente al RNC del país de que se trate, en caso de empresas extranjeras; a la Cédula de Identidad y Electoral en caso de personas físicas nacionales o residentes; y código del país de origen más número de pasaporte, para personas físicas extranjeras (ver Tabla 6.0 "Códigos de Países"), de la persona beneficiaria del cheque o de las transferencias electrónicas. **Este campo solo aplica para las transferencias electrónicas.**



Handwritten signature and initials in blue ink.